TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Clave: **V-J-SS-42**
Rubro: **CONTRALORÍA INTERNA EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL.- SON COMPETENTES PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-**

De una debida correlación entre lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y 113 Constitucionales; artículos 1º y 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II y III, 48, 49, 53, 54, 56, fracción VI, 57, 58, 59, 60, 64, 65, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, en vigor a partir del 1º de enero de 1997, se advierte que los Contralores Internos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, son órganos de autoridad que gozan de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, determinar si existe o no responsabilidad de los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones e imponer las sanciones previstas en la Ley de la materia, en el ámbito de las citadas dependencias o entidades. Lo anterior encuentra su razón de ser en atención a que el legislador a través de las reformas citadas, creó un mecanismo novedoso de organización administrativa en virtud del cual se efectúa el control interno de la aplicación de la ley en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en forma desconcentrada, pero manteniendo subordinados jerárquica y funcionalmente a los titulares de las referidas contralorías al órgano central, esto es, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. En mérito de lo anterior, es de concluirse que por lo que se refiere específicamente a las Contralorías Internas en sociedades nacionales de crédito que forman parte de la Administración Pública Federal Paraestatal, cuentan con plena competencia para los efectos precisados, con particular apoyo en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, antes citados. Sin que obste a lo anterior que de conformidad con el artículo 4°, fracción XXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es facultad de esta Comisión, aplicar a los servidores públicos de las instituciones de

banca de desarrollo, las disposiciones y las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las Contralorías Internas, pues en primer lugar la aplicación de la citada Ley específica sólo queda sujeta en cuanto a la constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación de dichas entidades paraestatales, no así a las relaciones con el Ejecutivo Federal y sus dependencias, pues en este aspecto rigen las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, dentro de las cuales se encuentra el artículo 62, que en relación con las diversas disposiciones de la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece la competencia de los órganos de control en cada entidad paraestatal; además, que el propio artículo 4º mencionado, expresamente señala que la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por parte de la Comisión y de las sanciones que impongan las contralorías internas, es sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley Federal de Responsabilidades competa aplicar a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública). (8)

Contradicción de sentencias No. 1581/98-07-03-7/y otro/636/03-PL-05-01, Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 18 de febrero de 2004, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretaria: Lic. María de Lourdes Vázquez Galicia.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/16/2004)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004. p. 66